

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el que se aprueban las transferencias entre diversas partidas presupuestales del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, con base en el dictamen de la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección.

A n t e c e d e n t e s:

1. El veintiséis de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-008/VI/2015, aprobó el Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral, el cual se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el cuatro de marzo de esa anualidad.
2. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-095/VI/2016, las Políticas y Programas del órgano electoral para el dos mil diecisiete, documento que contempla nueve Objetivos Estratégicos denominados: 1. “Organizar procesos electorales en el marco del Sistema Nacional Electoral”; 2. “Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la Cultura Democrática y la Educación Cívica”; 3. “Fortalecer el Sistema de Partidos Políticos”; 4. Garantizar el principio de legalidad en los actos y resoluciones del Instituto”; 5. “Garantizar a las personas el principio de máxima publicidad, y protección de datos personales”; 6. “Operar el Servicio Profesional Electoral Nacional y desarrollar los Procedimientos relativos al Personal Administrativo”; 7. “Impulsar el acceso de las mujeres a cargos de elección popular y propiciar el incremento de su presencia en los espacios públicos de decisión del Estado”; 8. “Desarrollar e implementar soluciones de tecnología para soportar procedimientos sustantivos y adjetivos de la institución”, y 9. “Implementar sistemas en el manejo y control de los recursos y servicios del Instituto”.

¹ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

3. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-096/VI/2016, aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la autoridad administrativa electoral local, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, con base en el dictamen de la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección, por la cantidad de \$78'838,601.19 (Setenta y ocho millones ochocientos treinta y ocho mil seiscientos un pesos 19/100 M.N.) de la cual \$62'820,019.39 (Sesenta y dos millones ochocientos veinte mil diecinueve pesos 39/100 M.N.), se destinaron para el gasto ordinario, y \$16'018,581.80 (Dieciséis millones dieciocho mil quinientos ochenta y un pesos 80/100 M.N.) para gasto electoral.
4. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en uso de sus atribuciones emitió el Decreto ciento veintiuno, el cual contiene la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas² y sus Municipios. Decreto que se publicó el treinta y uno del mismo mes y año, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.
5. La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas³, aprobó mediante Decreto número ciento veinte el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, el cual fue publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, número ciento cinco.
6. El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, en su Título Primero, Capítulo II, estableció en el artículo 15, que: Las asignaciones previstas para los Organismos Autónomos del Estado ascendía a la cantidad de \$1'947,235,329.00 (Mil novecientos

² En lo posterior Ley de Disciplina Financiera.

³ En lo posterior Constitución Local.

cuarenta y siete millones, doscientos treinta y cinco mil trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, en el artículo 21 del referido capítulo se señaló que el gasto previsto para el financiamiento de los partidos políticos ascendía a la cantidad de \$52'990,167.00 (Cincuenta y dos millones novecientos noventa mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

7. La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴, por la cantidad de \$100'285,365.00 (Cien millones doscientos ochenta y cinco mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de la cual se redujo el monto de \$52'990,167.00 (Cincuenta y dos millones novecientos noventa mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), para el financiamiento de los partidos políticos, por lo que el presupuesto para el Instituto Electoral asciende a la cantidad de \$47'295,198.00 (Cuarenta y siete millones doscientos noventa y cinco mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.). Monto que sería destinado para el gasto ordinario de la autoridad administrativa electoral. En este sentido, el presupuesto solicitado presentó una reducción por un monto de \$31'543,403.19 (Treinta y un millones quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos tres pesos 19/100 M.N.), lo que representó una disminución del 40.01% de lo proyectado.
8. El treinta de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-004/VI/2017 aprobó la distribución y aplicación del presupuesto de la autoridad administrativa electoral local, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, con base en el dictamen que presentó la Comisión de Administración del Instituto Electoral.
9. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho

⁴ En lo conducente Instituto Electoral.

mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local.

10. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶, respectivamente.
11. El veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-028/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral, autorizó al Consejero Presidente, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Zacatecas, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.
12. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, inició el Proceso Electoral 2017-2018, para la renovación del Poder Legislativo y de los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
13. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto Electoral celebró el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Zacatecas, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.
14. El veintiocho de marzo del presente año, en sesión de trabajo la Comisión de Administración, aprobó el Dictamen respecto de las transferencias entre

⁵ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁶ En adelante Ley Orgánica.

diversas partidas presupuestales del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, el cual se somete a consideración de este órgano superior de dirección.

15. El Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo, aprobó la distribución y aplicación de los ingresos extraordinarios al Presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el gasto ordinario y gasto electoral del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, con base en el Dictamen que presentó la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷ y 38, fracción I de la Constitución Local, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos. Asimismo, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, de vigilancia, así como con un órgano interno de control.

Segundo.- Que de conformidad con el artículo 4, numeral 2 de la Ley Orgánica, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, la

⁷ En lo posterior Constitución Federal.

Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸; la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral y la propia Ley Orgánica.

Tercero.- Que el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera, establece que dicho ordenamiento es de observancia obligatoria para todos los Entes Públicos, quienes deberán vigilar que los recursos públicos se administren conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, que los Entes Públicos, diferentes al Poder Ejecutivo, deberán observar las disposiciones establecidas en ese ordenamiento que, en lo conducente resulten aplicables a su orden de gobierno y forma de organización, a través de sus órganos de dirección que realicen funciones análogas a las del Poder Ejecutivo, con las particularidades que establezca esa Ley.

Cuarto.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto

⁸ En adelante Ley General de Instituciones.

Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Quinto.- Que el artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral, y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Sexto.- Que al Instituto Electoral, le corresponden, además de las funciones previstas en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, las señaladas en los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo primero de la Constitución Federal; 104 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción XIII de la Constitución Local, a saber:

- 1) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, establezca el Instituto Nacional Electoral;
- 2) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

- 3) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.
- 4) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica.
- 5) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- 6) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- 7) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- 8) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- 9) Expedir las constancias de mayoría y validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la legislatura local, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.
- 10) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
- 11) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- 12) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre

preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad.

13) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

14) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

15) Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad.

16) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales, durante el proceso electoral.

17) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

18) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

19) Las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

Séptimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de

dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y con un órgano interno de control.

Octavo.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Noveno.- Que el artículo 27, numeral 1, fracciones II, XXXV, XXXVIII y LVIII de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; aprobar a más tardar el último día de octubre de cada año, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones, así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, así como solicitar los recursos financieros que le permitan al Instituto Electoral cumplir con las funciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional o por disposición legal; aprobar los informes financieros mensuales, semestrales y anuales e informar a la Legislatura del Estado de su manejo financiero y presupuestal en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y la Ley Orgánica.

Décimo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 28, fracciones I y XIV de la Ley Orgánica, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, tiene entre sus atribuciones la de dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto Electoral; verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia en beneficio y desarrollo de la vida democrática de la

sociedad zacatecana; ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral, una vez que se autorice la aplicación y distribución del presupuesto de la autoridad administrativa electoral local.

Décimo primero.- Que los artículos 34, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica; 15 y 16, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Para todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar según sea el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Décimo segundo.- Que los artículos 36, fracción III y 40, fracciones I y IV de la Ley Orgánica, establecen que la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección se integra con carácter permanente y tiene entre otras, la atribución de supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Administración y revisar los estados financieros mensuales, que respecto a la aplicación del presupuesto del Instituto Electoral formule la referida dirección.

Décimo tercero.- Que el artículo 53, fracción II de la Ley Orgánica establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración, la de operar los sistemas para el ejercicio y control presupuestal de la autoridad administrativa electoral.

Décimo cuarto.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 9, numerales 1, 2 y 7, fracciones IV y VI, 17 y 18, numeral 1 de la Ley Orgánica y 29 del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral⁹, el patrimonio del Instituto Electoral se integra con los derechos, bienes, muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en ese

⁹ En lo sucesivo Reglamento para la Administración de los Recursos.

ordenamiento y en la Ley Electoral. Patrimonio, que para su administración y control estará a lo dispuesto por la Constitución Local, la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y demás legislación aplicable. Asimismo, el ejercicio presupuestal del Instituto Electoral deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social, en todo lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, con apego a las disposiciones legales aplicables, según la materia de que se trate, siempre y cuando dichas disposiciones no contravengan los principios rectores de la función electoral.

Décimo quinto.- Que el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar el presupuesto que le fue asignado por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado. Sirven de referencia las tesis relevantes emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL. —Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la

función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2001. Partido Acción Nacional. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Nota: El contenido del artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 41, párrafo segundo, base V, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158.”

“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojeto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38.”

Por lo tanto, el Instituto Electoral al ejercer sus facultades, puede realizar adecuaciones a su presupuesto, con el objeto de ejecutar eficientemente los programas y actividades programadas por las diversas áreas de la autoridad administrativa electoral.

Décimo sexto.- Que mediante Acuerdo ACG-IEEZ-004/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la distribución y aplicación del presupuesto de la autoridad administrativa electoral local, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, con base en el dictamen que presentó la Comisión de Administración del Instituto Electoral. Presupuesto que se distribuyó por capítulos en los términos siguientes:

CAPÍTULO	PRESUPUESTO AJUSTADO
CAPÍTULO 1000.- SERVICIOS PERSONALES	\$37,424,535.60
CAPÍTULO 2000.- MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,388,400.00
CAPÍTULO 3000.- SERVICIOS GENERALES	\$7,482,262.40
CAPÍTULO 4000.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00
CAPÍTULO 5000.- BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0.00
TOTAL	\$47,295,198.00

Que el presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, presentó una reducción por un monto de \$31'543,403.19 (Treinta y un millones quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos tres pesos 19/100 M.N.), lo que representó una disminución del 40.01% de lo proyectado.

Cabe señalar que en el Presupuesto aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura, no se contempló el recurso para que la autoridad administrativa electoral local llevara a cabo las actividades electorales respectivas.

Asimismo, mediante Acuerdo el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la distribución y aplicación de los ingresos extraordinarios al Presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el gasto ordinario y gasto electoral del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, con base en el Dictamen que presenta la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección.

Décimo séptimo.- Que el artículo 43 del Reglamento para la Administración de los Recursos, establece que en caso de que se presenten contingencias que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Consejo General del Instituto Electoral adoptará las medidas pertinentes, y solicitará al titular del Poder Ejecutivo, los recursos adicionales necesarios, bajo el procedimiento mediante el cual solicita el presupuesto anual del Instituto Electoral.

Décimo octavo.- Que el Consejo General del Instituto Electoral, tiene entre otras facultades, la de aprobar las transferencias presupuestales de su patrimonio de conformidad con lo establecido en el artículo 7, numeral 1, fracción I del Reglamento para la Administración de los Recursos.

Por lo tanto, en el ejercicio de sus facultades, este Consejo General del Instituto Electoral, puede realizar transferencias con el objeto de dotar de recursos a diversas partidas presupuestales del gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, que presentan al mes de diciembre déficit presupuestal.

Décimo noveno.- Que en el artículo 85, sección segunda, fracción III del Reglamento para la Administración de los Recursos, se establecen las políticas y el procedimiento que se deberán observar para la realización de transferencias.

Vigésimo.- Que la propuesta de transferencias entre partidas, tiene como base la distribución y aplicación del presupuesto aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-004/VI/2017, así como la

distribución y aplicación de los ingresos extraordinarios al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el gasto ordinario y el gasto electoral del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo.

I. Transferencias Presupuestales

Que los comparativos que se señalan a continuación refieren las partidas que cuentan con un superávit presupuestal al mes de diciembre de dos mil diecisiete y que permitirán cubrir las partidas que tuvieron déficit presupuestal al mes de diciembre del mismo año.

Transferencias presupuestales internas y externas

CONCEPTO	TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES INTERNAS			
	PRESUPUESTADO AL MES DE DICIEMBRE	INCREMENTO DE LA CUENTA	DISMINUCIÓN DE LA CUENTA	AJUSTE PRESUPUESTAL AL MES DE DICIEMBRE
Servicios Personales	\$50,202,275.78	\$2,746,659.59	\$2,148,938.15	\$50,799,997.22
Materiales y Suministros	\$2,388,400.00	\$1,414,474.34	\$518,961.58	\$3,283,912.76
Servicios Generales	\$7,482,262.41	\$3,330,964.30	\$1,764,243.38	\$9,048,983.33
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$0.00	\$39,711.35	\$0.00	\$39,711.35
	\$60,072,938.19	\$7,531,809.58	\$4,432,143.11	\$63,172,604.66
DÉFICIT PRESUPUESTAL	-\$3,099,666.47			

A) Capítulo 1000 de Servicios Personales

En cuanto a este Capítulo, las transferencias internas, permitieron asignar recursos adicionales a las partidas con déficit presupuestal, tomando recursos de aquellas partidas que cuentan con superávit presupuestal, de la siguiente manera:

PARTIDA	CONCEPTO	PRESUPUESTADO AL MES DE DICIEMBRE	TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES INTERNAS		AJUSTE PRESUPUESTAL AL MES DE DICIEMBRE
			INCREMENTO DE LA CUENTA	DISMINUCIÓN DE LA CUENTA	
Capítulo 1000 de Servicios Personales		\$50,202,275.78	\$2,746,659.59	\$2,148,938.15	\$50,799,997.22
1131	Sueldos base al personal permanente	\$20,794,697.55			\$20,794,697.55
1211	Honorarios asimilables a salarios	\$256,084.62			\$256,084.62

1221	Sueldos base al personal eventual	\$1,257,463.75			\$1,257,463.75
1231	Retribuciones por servicios de carácter social	\$90,000.00		\$78,000.00	\$12,000.00
1321	Primas de vacaciones, dominical	\$773,219.65			\$773,219.65
1322	Gratificación de fin de año	\$3,537,580.27			\$3,537,580.27
1323	Bono especial anual	\$1,697,989.87		\$26,179.20	\$1,671,810.67
1331	Remuneraciones por horas extraordinarias	\$1,971,028.46	\$597,721.44		\$2,568,749.90
1341	Compensaciones (Indemnización por riesgo profesional)	\$8,331,869.56	\$84,557.11		\$8,416,426.67
1412	Cuotas al IMSS	\$2,418,845.46	\$194,445.09		\$2,613,290.55
1422	Cuotas para vivienda INFONAVIT	\$1,355,109.86	\$372,483.02		\$1,727,592.88
1432	Aportaciones al SAR	\$1,484,843.56	\$289,734.23		\$1,774,577.79
1441	Cuotas para el seguro de vida del personal	\$335,000.00		\$38,834.66	\$296,165.34
1511	Cuotas para el fondo de ahorro del personal civil	\$1,782,889.40	\$366,774.56		\$2,149,663.96
1531	Prestaciones de retiro	\$2,087,570.97		\$1,702,531.79	\$385,039.18
1532	Antigüedad	\$0.00	\$103,079.60		\$103,079.60
1591	Otras prestaciones sociales y económicas	\$303,000.00	\$278,233.08		\$581,233.08
1596	Bono de despensa	\$1,421,690.30	\$368,857.47		\$1,790,547.77
1597	Vacaciones no disfrutadas (días de descanso no disfrutados)	\$0.00	\$90,773.99		\$90,773.99
1611	Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	\$303,392.50		\$303,392.50	\$0.00
	DÉFICIT PRESUPUESTAL	\$597,721.44			

Las partidas: 1231 de Retribuciones por servicios de carácter social; 1323 Bono especial anual; 1441 de Cuotas al seguro de vida del personal; 1531 de Prestaciones de retiro, y 1611 de Previsiones de carácter laboral, económicas y de seguridad social, han generado un superávit presupuestal al mes de diciembre por la cantidad total de las \$2´148,938.15 (Dos millones ciento cuarenta y ocho mil novecientos treinta y ocho pesos 15/100 M.N.).

Del superávit generado se le asignaron mayores recursos a las partidas deficitarias siguientes: 1341 de Compensaciones (Indemnización por riesgo profesional); 1412 de Cuotas al IMSS; 1422 de Cuotas para vivienda INFONAVIT; 1432 de Aportaciones al SAR; 1511 de Cuotas para el fondo de ahorro del personal civil; 1532 de Antigüedad; 1591 de Otras prestaciones sociales y económicas, bono de despensa y 1597 de Vacaciones no disfrutadas (Días de descanso no disfrutados), por la cantidad total de

\$2´148,938.15 (Dos millones ciento cuarenta y ocho mil novecientos treinta y ocho pesos 15/100 M.N.).

La partida 1331 de Remuneración por horas extraordinarias de este Capítulo del Gasto, presenta un déficit presupuestal al cierre del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, por la cantidad de \$597,721.44 (Quinientos noventa y siete mil setecientos veintiún pesos 44/100 M.N.). Recurso que se aplicó al pago de horas extraordinarias al personal permanente del Instituto Electoral por la realización de actividades relativas a la preparación e inicio de proceso electoral, por la verificación del cumplimiento de los requisitos de ley que deben cumplir las organizaciones interesadas en constituir un partido político local, así como por acudir a certificar la realización de: cuarenta y siete asambleas de la otrora Organización Honestidad y Desarrollo por Zacatecas, ahora Partido PAZ para Desarrollar Zacatecas; diecinueve asambleas de la otrora Organización Movimiento Dignidad por Zacatecas, ahora Partido Movimiento Dignidad Zacatecas; sesenta y cinco asambleas de la otrora Organización Projector la Familia Primero, ahora Partido La Familia Primero, y setenta y cinco Asambleas de la otrora Organización Democracia Alternativa, ahora Partido del Pueblo, para lo cual se comisionó al personal permanente del Instituto Electoral para que llevara a cabo la verificación respectiva. Cabe señalar, que en su gran mayoría, las asambleas referidas se desarrollaron en fin de semana (Sábado y domingo).

B) Capítulo 2000 de Materiales y Suministros

Para este Capítulo las transferencias internas permitirán que se asignen recursos adicionales a las partidas que cuentan con un déficit presupuestal, tomando recursos de aquellas que cuentan con un superávit al mes de diciembre, en los términos siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	PRESUPUESTADO AL MES DE DICIEMBRE	TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES INTERNAS		AJUSTE PRESUPUESTAL AL MES DE DICIEMBRE
			INCREMENTO DE LA CUENTA	DISMINUCIÓN DE LA CUENTA	
Capítulo 2000 de Materiales y Suministros		\$2,388,400.00	\$1,414,474.34	\$518,961.58	\$3,283,912.76

2111	Materiales, útiles de oficina	\$360,016.00		\$79,101.75	\$280,914.25
2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$388,000.00	\$291,308.28		\$679,308.28
2141	Materiales, útiles para el procesamiento en bienes informáticos	\$124,225.00		\$110,963.64	\$13,261.36
2151	Material impreso e información digital	\$67,500.00		\$15,984.06	\$51,515.94
2161	Material de limpieza	\$115,000.00	\$22,382.71		\$137,382.71
2213	Alimentación de personal en las instalaciones de las dependencias y entidades	\$210,000.00		\$60,908.17	\$149,091.83
2215	Alimentación de personal del guardia por actividades extraordinarias	\$15,000.00	\$497,041.27		\$512,041.27
2221	Productos alimenticios para animales	\$7,500.00		\$7,500.00	\$0.00
2231	Utensilios para el servicio de alimentación	\$0.00	\$1,006.75		\$1,006.75
2411	Materiales de construcción	\$25,000.00		\$23,210.26	\$1,789.74
2461	Material eléctrico y electrónico	\$30,000.00		\$10,240.90	\$19,759.10
2471	Estructuras y manufacturas	\$27,000.00	\$16,894.84		\$43,894.84
2481	Materiales complementarios	\$25,000.00		\$21,095.92	\$3,904.08
2491	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	\$0.00	\$16,392.60		\$16,392.60
2511	Sustancias químicas	\$0.00	\$2,714.40		\$2,714.40
2531	Medicinas y productos farmacéuticos	\$35,000.00		\$28,449.24	\$6,550.76
2591	Otros productos químicos	\$25,000.00		\$25,000.00	\$0.00
2613	Combustibles y lubricantes destinados a servicios administrativos	\$261,000.00	\$304,809.20		\$565,809.20
2614	Combustibles y lubricantes asignados a servidores públicos	\$350,000.00	\$34,500.00		\$384,500.00
2711	Vestuarios, uniformes y blancos	\$0.00	\$4,930.12		\$4,930.12
2721	Prendas de protección personal	\$0.00	\$11,413.13		\$11,413.13
2731	Artículos deportivos	\$35,000.00		\$35,000.00	\$0.00
2911	Refacciones, accesorios y herramientas	\$26,213.00		\$21,878.63	\$4,334.37
2921	Refacciones y accesorios menores de edificios	\$12,500.00		\$4,745.69	\$7,754.31
2931	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$0.00	\$122,052.96		\$122,052.96
2941	Refacciones y accesorios menores para equipo de cómputo	\$159,446.00		\$74,883.32	\$84,562.68
2961	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	\$90,000.00	\$89,028.08		\$179,028.08
	DÉFICIT PRESUPUESTAL	\$895,512.76			

Las partidas: 2141 de Materiales, útiles para el procesamiento en bienes informáticos; 2151 de Material impreso e información digital; 2213 de Alimentación de personal en las instalaciones de las dependencias y entidades; 2221 de Productos alimenticios para animales; 2411 de Materiales de construcción; 2461 de Material eléctrico y electrónico; 2481 de Materiales complementarios; 2531 de Medicinas y productos farmacéuticos; 2591 Otros productos químicos; 2731 de Artículos deportivos; 2911 de Refacciones, accesorios y herramientas; 2921 de Refacciones y accesorios menores de edificios y 2491 de Refacciones y accesorios menores para equipo de cómputo, han generado al mes de diciembre un superávit presupuestal por la cantidad total de \$518,961.58 (Quinientos dieciocho mil novecientos sesenta y un pesos 58/100 M.N.).

A las partidas presupuestales deficitarias de: 2161 de Materiales de Limpieza; 2231 de Utensilios para el servicio de alimentación; 2491 Otros materiales y artículos de construcción y reparación; 2511 Sustancias químicas; 2613 de Combustibles y lubricantes destinados a servicios administrativos; 2614 de Combustibles y lubricantes asignados a servidores públicos; 2711 de Vestuarios, uniformes y blancos; 2721 de Prendas de protección personal y 2931 de Refacciones, accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo, se les asignaron recursos de las partidas con superávit presupuestal por la cantidad de \$518,961.58 (Quinientos dieciocho mil novecientos sesenta y un pesos 58/100 M.N.).

Ahora bien, las partidas 2121 de Materiales y útiles de impresión y reproducción; 2515 de Alimentación del personal de guardia por actividades extraordinarias; 2471 de Estructuras y manufacturas, y 2961 de Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, presentaron al cierre del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, un déficit presupuestal por la cantidad de \$894,272.47 (Ochocientos noventa y cuatro mil doscientos setenta y dos pesos 47/100 M.N.).

C) Capítulo 3000 de Servicios Generales

En este Capítulo las transferencias internas permitieron asignar recursos a las partidas que contaban con un déficit presupuestal, tomando recursos de aquellas partidas que contaban con un superávit presupuestal al mes de diciembre, en los términos siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	PRESUPUESTADO AL MES DE DICIEMBRE	TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES INTERNAS		AJUSTE PRESUPUESTAL AL MES DE DICIEMBRE
			INCREMENTO DE LA CUENTA	DISMINUCIÓN DE LA CUENTA	
Capítulo 3000 de Servicios Generales		\$7,482,262.41	\$3,330,964.30	\$1,764,243.38	\$9,048,983.33
3111	Servicio de Energía eléctrica	\$434,400.00		\$60,636.00	\$373,764.00
3131	Servicio de Agua	\$10,620.00		\$5,661.00	\$4,959.00
3141	Servicio de telefónico convencional	\$582,000.00	\$79,441.67		\$661,441.67
3151	Servicio de telefonía celular	\$0.00	\$350.00		\$350.00
3163	Servicio de conducción de señales análogas y digitales	\$41,400.00	\$3,418.00		\$44,818.00
3171	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	\$250,620.00		\$250,620.00	\$0.00
3181	Servicio postal	\$37,500.00	\$24,951.12		\$62,451.12
3191	Contratación de otros servicios	\$0.00	\$3,835.00		\$3,835.00
3192	Dstrucción de material y documentación electoral	\$0.00	\$210,469.99		\$210,469.99
3221	Arrendamientos de edificios y locales	\$1,183,914.00	\$297,565.44		\$1,481,479.44
3291	Otros arrendamientos	\$180,000.00		\$178,000.00	\$2,000.00
3315	Otras asesorías para la operación de programas	\$0.00	\$18,251.71		\$18,251.71
3331	Servicios de informática	\$65,772.00		\$49,137.60	\$16,634.40
3341	Servicios de capacitación a servidores públicos	\$322,800.00		\$197,952.12	\$124,847.88
3361	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	\$0.00	\$3,835.00		\$3,835.00
3381	Servicios de vigilancia	\$230,000.00		\$54,872.81	\$175,127.19
3411	Servicios bancarios y financieros	\$48,000.00	\$8,941.34		\$56,941.34
3451	Seguro de bienes patrimoniales	\$345,000.00		\$48,125.84	\$296,874.16
3492	Patentes regalías y otros	\$268,701.40	\$24,897.89		\$293,599.29
3511	Mantenimiento y conservación de inmuebles	\$50,000.00	\$97,663.01		\$147,663.01
3521	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración	\$30,000.00	\$2,637.80		\$32,637.80
3531	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	\$67,660.00		\$37,589.00	\$30,071.00
3551	Mantenimiento y conservación	\$105,000.00	\$38,411.26		\$143,411.26

	de vehículos				
3581	Servicios de lavandería, limpieza, higiene y fumigación	\$14,000.00	\$16,146.60		\$30,146.60
3611	Información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades	\$245,000.00	\$286,936.34		\$531,936.34
3621	Impresión de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos	\$289,184.01		\$63,556.28	\$225,627.73
3622	Impresión y elaboración de materiales informativos derivados de la operación y administración de las dependencias y entidades	\$365,352.00		\$330,509.84	\$34,842.16
3623	Difusión de radio, televisión y otros medios para promover la venta de bienes y servicios	\$0.00	\$31,545.80		\$31,545.80
3661	Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet	\$120,000.00	\$159,735.00		\$279,735.00
3711	Pasajes aéreos nacionales	\$437,689.00		\$62,998.89	\$374,690.11
3721	Pasajes terrestres estatales	\$177,300.00	\$350,046.20		\$527,346.20
3722	Pasajes terrestres nacionales	\$78,750.00	\$189,631.52		\$268,381.52
3751	Viáticos estatales	\$227,900.00	\$107,778.41		\$335,678.41
3752	Viáticos nacionales	\$666,070.00	\$61,904.21		\$727,974.21
3814	Gasto ceremonial de las dependencia y entidades	\$342,130.00		\$342,130.00	\$0.00
3821	Gastos de orden social	\$72,500.00	\$86,919.71		\$159,419.71
3852	Gastos de representación en juntas	\$70,000.00		\$67,200.00	\$2,800.00
3853	Gastos de representación	\$25,000.00		\$15,254.00	\$9,746.00
3921	Otros impuestos y derechos	\$98,000.00	\$43,981.00		\$141,981.00
3951	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	\$0.00	\$7,843.28		\$7,843.28
3981	Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	\$0.00	\$1,173,827.00		\$1,173,827.00
	DÉFICIT PRESUPUESTAL	\$1,566,720.92			

Las partidas de este Capítulo del gasto que contaban con un superávit al mes de diciembre por la cantidad total de \$1´764,243.38 (Un millón setecientos sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres pesos 38/100 M.N.) son: 3131 Servicio de Agua; 3171 de Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información; 3291 de Otros arrendamientos; 3331 de Servicios de informática; 3341 de Servicios de capacitación a servidores

públicos; 3381 de Servicios de vigilancia; 3451 de Seguro de bienes patrimoniales; 3511 de Mantenimiento y conservación de bienes informáticos; 3621 de Impresión de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos; 3622 de Impresión y elaboración de materiales informativos derivados de la operación y administración de las dependencias y entidades; 3711 de Pasajes aéreos nacionales; 3814 de Gasto ceremonial de las dependencias y entidades; 3852 de Gastos de representación en juntas y, los 3853 de Gastos de representación.

Del superávit generado se asignaron mayores recursos a las partidas que contaban con déficit presupuestal, tales como: 3141 de Servicio telefónico convencional; 3151 de Servicio de telefonía celular; 3163 de Servicio de conducción de señales análogas y digitales; 3181 de Servicio postal; 3191 de Contratación de otros servicios; 3192 de Destrucción de material y documentación electoral; 3221 de Arrendamientos de edificios y locales; 3315 de Otras asesorías para la operación de programas; 3361 de Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión; 3411 de Servicios bancarios y financieros; 3492 de Patentes, regalías y otros; 3511 de Mantenimiento y conservación de inmuebles; 3521 de Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración; 3551 de Mantenimiento y conservación de vehículos; 3581 de Servicios de lavandería, limpieza, higiene y fumigación; 3611 de Información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades; 3623 de Difusión de radio, televisión y otros medios para promover la venta de bienes y servicios; 3661 de Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet; 3722 de Pasajes terrestres nacionales; 3751 de Viáticos estatales; 3821 de Gastos de orden social y 3951 de penas, multas, accesorios y actualizaciones; por un monto de \$1'763,110.10 (Un millón setecientos sesenta y tres mil ciento diez pesos 10/100 M.N.).

Ahora bien, las partidas: 3721 de Pasajes terrestres estatales; 3921 de Otros impuestos y derechos y 3981 Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral, de este Capítulo del Gasto presentaron al cierre del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, un déficit presupuestal por la cantidad total de \$1'567,854.20 (Un millón quinientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.)

D) Capítulo 5000 de Bienes Muebles, inmuebles e intangibles

Para este Capítulo, no se contaron con recursos presupuestales que pudieran transferirse a las diversas partidas del presente Capítulo, por lo que se registró un déficit presupuestal por la cantidad de \$39,711.35 (Treinta y nueve mil setecientos once pesos 35/100 M.N.), como se detalla a continuación:

PARTIDA	CONCEPTO	PRESUPUESTADO AL MES DE DICIEMBRE	TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES INTERNAS		AJUSTE PRESUPUESTAL AL MES DE DICIEMBRE
			INCREMENTO DE LA CUENTA	DISMINUCIÓN DE LA CUENTA	
Capítulo 3000 de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles		\$0.00	\$39,711.35	\$0.00	\$39,711.35
5111	Mobiliario	\$0.00	\$13,715.10		\$13,715.10
5151	Bienes informáticos	\$0.00	\$22,817.25		\$22,817.25
5671	Herramientas	\$0.00	\$3,179.00		\$3,179.00
DÉFICIT PRESUPUESTAL		\$39,711.35			

Vigésimo primero.- Que una vez realizadas las transferencias internas en los Capítulos del Gasto Ordinario del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, en el mes de diciembre, se tuvo un déficit presupuestal por la cantidad de \$3'099,666.47 (Tres millones noventa y nueve mil seiscientos sesenta y seis pesos 47/100 M.N.), en los términos siguientes:

	Presupuestado	Ejercido	Diferencia
Servicios Personales	\$50,202,275.78	\$50,799,997.22	-\$597,721.44
Materiales y Suministros	\$2,388,400.00	\$3,283,912.76	-\$895,512.76
Servicios Generales	\$7,482,262.41	\$9,048,983.33	-\$1,566,720.92
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$0.00	\$39,711.35	-\$39,711.35
	\$60,072,938.19	\$63,172,604.66	-\$3,099,666.47

Vigésimo segundo.- Que es importante señalar que con las transferencias entre diversas partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete, del presupuesto del Instituto Electoral, no se alteraron o modificaron en su conjunto las Políticas y Programas aprobados por este órgano superior de dirección para el referido ejercicio.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartados B y C, inciso a), 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), 98, numeral 2, 99, numerales 1 y 2, 104 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I, II y XIII de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 122, 125, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 1, 4, 5, 6 y 9 numerales 1, 2 y 7, fracciones IV y VI, 10, 17 y 18, numeral 1, 22, 27, numeral 1, fracciones II, XXXV y XXXVIII, 28, numeral 1, fracciones I y XIV, 34, numerales 1 y 3, 36, fracción III y 40, fracciones I, II y IV, 53, numeral 1, fracciones II y IV de la Ley Orgánica; 1, 5, 7, 15, 16, numeral 1, 25, numeral 1, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral; 1, 3, 4, 5, 6, 13, numeral 2, fracción VIII, 30, 32, 33, 35, 36, 37, 41 del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral, emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban las transferencias entre diversas partidas presupuestales del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, de conformidad con lo señalado en los considerandos Vigésimo al Vigésimo segundo de este Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, a veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo